

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 0150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN identificado con NIT Número 901293636-9 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.421.770,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002696960	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 276.804,00
469030002706327	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 276.804,00
469030002718357	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 591.358,00
469030002731193	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 276.804,00
Total Valor						\$ 1.421.770,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°706 del 04 de febrero de 2020 visible a folio 33 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de enero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0143.**
RADICACIÓN No: **004 2009 01130 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega el apoderado judicial de la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** en contra de **ALBERTO ESCOBAR ARCILA** y **FERNANDO ESCOBAR ARCILA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO ESCOBAR ARCILA identificado con CC. 16768508 Y ALBERTO ESCOBAR ARCILA CC. 18.505.493 a cualquier concepto embargable en BANCOS.</i>	<i>02-0537 del 21 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 17 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00435 00

AUTO No. 0129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte demandante, correspondiente a que se decrete la terminación del presente asunto por pago, debe indicarse que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 4694 del 22 de noviembre de 2021, por lo tanto, dicha pretensión ya fue realizada.

Igualmente, expone que renuncia al recurso de reposición propuesto contra el auto 4694 del 22 de noviembre de 2021, petición que se aceptará y se tendrá por renunciado al recurso de reposición, en vista que aun no se ha efectuado su traslado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ESTESE** la parte demandante a lo resuelto mediante auto 4694 del 22 de noviembre de 2021 que resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación.
- 2.- TENER** por desistido el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto 4694 del 22 de noviembre de 2021, según su solicitud.
- 3.- SECRETARIA** sírvase expedir los oficios de levantamiento de medidas de embargo con ocasión de la terminación del proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00550 00

AUTO No. 0131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA identificada con cedula de ciudadanía número 34611155 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$562.000** (Fl. 28 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$7.650.000** (Fl. 18-19 C.1) para un total de **\$8.212.000**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de títulos por la suma de **\$8.212.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002510511	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 491.480,00
469030002516862	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 491.480,00
469030002523062	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 491.480,00
469030002534609	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 491.480,00
469030002542796	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 492.080,00
469030002555751	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 944.647,00
469030002566465	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 125.619,00
469030002578161	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 492.080,00
469030002594516	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 492.080,00
469030002605465	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 483.880,00
469030002613061	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 489.936,00
469030002624952	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 493.136,00
469030002636098	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 493.136,00
469030002644263	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 493.136,00
469030002654816	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 493.136,00
469030002667162	34611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 493.100,00

Total Valor \$ 7.951.886,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002678428	04/08/2021	\$491.300,00
SE FRACCIONA EN:	\$260.114	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA identificada con cedula de ciudadanía número 34611155.
	\$231.186	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$260.114 M/cte**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00776 00

AUTO No. 0130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos solicitados, se dispondrá el pago a la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través del endosatario en procuración Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía número 16.747.521 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.307.000** (Fl. 17 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$13.933.976** (Fl. 18-19 C.1) para un total de **\$15.240.976**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de títulos por la suma de **\$4.988.637,00** a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002725525	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 159.484,00
469030002725526	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 159.484,00
469030002725527	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 149.547,00
469030002725528	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 149.547,00
469030002725529	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 461.995,00
469030002725530	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 62.852,00
469030002725531	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 241.591,00
469030002725532	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002725533	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002725534	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002725535	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002725536	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 285.066,00
469030002725537	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 257.634,00
469030002725538	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 257.634,00
469030002725539	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 175.288,00
469030002725540	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 160.048,00
469030002725541	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 432.698,00
469030002725542	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 114.481,00
469030002725543	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 160.048,00
469030002725544	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 160.048,00
469030002725545	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 251.490,00
469030002725546	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 75.447,00
469030002725547	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 88.391,00
469030002725548	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 256.130,00
469030002725549	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 264.962,00

Total Valor \$ 4.988.637,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00847 00

AUTO No. 0135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que remite la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, y que se relacionan a continuación:

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 0145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la reiteración de oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que transfiera los depósitos judiciales, debe indicarse que dicha petición ya fue resuelta mediante auto 5170 del 13 de diciembre de 2021, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en la señalada providencia.

No obstante, se requerirá al área de secretaria para que expida el oficio de requerimiento al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en el auto 5170 del 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió el requerimiento de transferencia de títulos.

2.- REQUERIR a SECRETARIA para que se sirva expedir el oficio ordenado en el numeral 2 de la providencia 5170 del 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de enero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0142.**
RADICACIÓN No: **007 2010 00288 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la apoderada judicial de la entidad demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **REFINANCIA S.A** como cesionaria de **BANCO COLPATRIA** en contra de **DELIA LEONOR MONDRAGON GOMEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada DELIA LEONOR MONDRAGON GOMEZ CC. 31.278.889 a cualquier concepto embargable en BANCOS.	1.-1220 del 23 de abril de 2010 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2).
2.-Embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o salario, comisiones, bonificaciones y/ohonorarios devengados o por devengar de la señora DELIA LEONOR MONDRAGON GOMEZ CC.31278889 como empleada de COLPENSIONES	2.- 002/399/2021 del 07 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de enero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0139.**
RADICACIÓN No: **009 2015 00943 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega el director Regional de Banco Coomeva S.A, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO COOMEVA** en contra de **PATRICIA MARTINEZ GANDINI** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PATRICIA MARTINEZ GANDINI CC. 31.841.544 a cualquier concepto embargable en BANCOS.</i>	<i>199 del 08 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de enero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por transacción, allegada por las partes. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A FAVOR DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez.

AUTO: **0141.**
RADICACIÓN No.: **010 2013 00115 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

Se remitió memorial por parte de JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA en calidad de representante legal de la LIQUIDADORA ZULU S.A.S, que actúa como liquidadora de COOPSER, solicitando la terminación del proceso por TRANSACCION y para ello, adjuntó el contrato de transacción suscrito por la parte demandante y demandada el día 18 de noviembre de 2021 autenticado en la Notaria 17 del círculo de Cali.

En ese orden, se procedió al estudio de la solicitud encontrándose que se ajusta a la norma sustancial, esto es, el artículo 1625 y 2469 del Código Civil y norma procesal, artículo 312 del C.G.P, toda vez que el contrato celebrado versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso, y se transó la entrega de \$14.370.138 que corresponde a capital, intereses y honorarios y, que del anterior valor se pagará la suma de \$8.500.000 con los depósitos judiciales existentes en el proceso.

Igualmente, se solicitó que en caso de existir depósitos que excedan la suma anterior, sean devueltos a la demandada. En consecuencia, se accederá a la terminación del proceso por transacción y se ordenará la entrega de los títulos a la parte demandante, sin embargo, no se accederá a la devolución de títulos a la demandada como quiera que existe embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo de radicado 004 2014 00091, que se tramita actualmente en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto y sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER** contra **ALIRIA ARANGO LOZANO** por TRANSACCION de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.



2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que existe embargo de remanentes** a favor del proceso ejecutivo de radicado 004 2014 00091, que se tramita actualmente en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, en aplicación del artículo 466 del C.G.P, se dejan a su disposición las medidas de embargo decretadas en este asunto, esto es, el 30% del salario y demás emolumentos que devengue la demandada ALIRIA ARANGO LOZANO CC. 38970222 como pensionada de COLPENSIONES y los títulos judiciales excedentes. **OFICIESE.**
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del 30% del salario y demás emolumentos que devengue la demandada ALIRIA ARANGO LOZANO CC. 38970222 como pensionada de COLPENSIONES.</i>	<i>0766 del 20 de marzo de 2013 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6 del C.2)</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente para el pagador COLPENSIONES Informándole que la medida de embargo continuará por cuenta del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. artículo 466 del C.G.P.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION identificado con NIT número 8001483296 de los títulos judiciales por la la suma de **\$8.500.000**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002660086	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002660103	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002660104	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 405.360,00
469030002660128	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 333.065,00
469030002660136	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002660149	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 333.065,00
469030002660150	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 378.485,00
469030002660154	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 333.065,00
469030002660158	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660164	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660172	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660177	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660186	8001483296	SERVICIOS COOPERA TIV COOPSER EN LIQUIDA CI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00



469030002660193	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660194	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 390.520,00
469030002660199	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660205	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660224	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660228	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660235	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660236	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 390.520,00
469030002660244	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 343.630,00
469030002660259	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 364.800,00

Total Valor \$ 8.146.840,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002660264	24/06/2021	\$364.800,00
SE FRACCIONA EN:	\$353.160	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE, SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION , identificado con NIT número 8001483296.
	\$11.640	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$353.160 M/cte**

5. POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión de los depósitos judiciales excedentes en este proceso por concepto de remanentes, a favor de la parte demandante **SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP** identificado con NIT número 8301261169 y como demandado **ALIRIA ARANGO LOZANO CC. 38.970.222** que se tramita en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.805.145,00** los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002660264	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002660284	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002660288	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002660313	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 333.065,00
469030002660317	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 333.065,00
469030002660318	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 378.485,00
469030002660348	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 333.065,00
469030002660376	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVA COOPSER EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 333.065,00

Total Valor \$ 2.805.145,00

6. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. **Sin costas**

8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 016 2015 00879 00

AUTO No. 0151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a que el Juzgado de origen ya realizó la conversión del título solicitado, se dispondrá el pago a la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con Cedula de ciudadanía N°51818962, de los títulos judiciales por la suma de \$333.808,00 el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002735578	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 333.808,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto N°6925 del 15 de septiembre de 2017, visible a folio 56 cuaderno 1.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que para efectos de la revisión de las respuestas de Bancos, puede solicitar cita al área de atención a público al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el examen del expediente físico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00332 00

AUTO No. 0149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los depósitos judiciales solicitados, se resolverá el pago a la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION identificada con NIT. 800235082-5 de los títulos judiciales por la suma de **\$386.874,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002724822	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 128.958,00
469030002724823	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 128.958,00
469030002724825	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 128.958,00
Total Valor						\$ 386.874,00

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00656 00

AUTO No. 0134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen informando que no existen depósitos judiciales para conversión, se agregará para que obre y conste como quiera que el título solicitado ya fue convertido en marzo de 2020, no existiendo más depósitos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, informando que no existen depósitos judiciales para conversión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2012 00142 00

AUTO No. 0133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía número 31.294.426 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$937.000** (Fl. 155 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$11.477.054,80** (Fol.163 C.1) para un total de **\$12.414.055.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de títulos por la suma de **\$88.455,87** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002671775	8050141318	ASESORES INMOPACIFICO SA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 88.455,87
Total Valor						\$ 88.455,87

2.- SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 2753 del 05 de octubre de 2020 (Folio 169 C.1), esto es, con el emplazamiento a los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00786 00

AUTO No. 0147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT.901293636-9, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.466.185,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002718455	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.575.902,00
469030002720866	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 461.051,00
469030002731283	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 737.656,00
469030002732940	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 691.576,00
Total Valor						\$ 3.466.185,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1971 del 27 de julio de 2020, visible a folio 37 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 018 2020 00700 00

AUTO No. 0126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LIQUINTEV	NIL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041618	DEPENDENCIA: 760014003018-JUZ 018 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 17/01/2022 0:30:34 PM ÚLTIMO INGRESO: 17/01/2022 00:00:00 PM CAMBIO CLAVE: 11/01/2022 17:00:07 DIRECCIÓN IP: 190.217.18.164
-----------------------	-----------------------------	----------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.18.164
Fecha: 17/01/2022 02:16:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 66977450

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

USUARIO: LIQUINTEV	NIL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014200000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 17/01/2022 2:38:11 PM ÚLTIMO INGRESO: 17/01/2022 02:14:02 PM CAMBIO CLAVE: 11/01/2022 17:00:07 DIRECCIÓN IP: 190.217.18.164
-----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.18.164
Fecha: 17/01/2022 02:38:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 66977450

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00738 00

AUTO No. 0128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQJNTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/01/2022 03:05:14 PM
ÚLTIMO PASADO: 17/01/2022 03:07:03 PM
CAMBIO CLAVE: 11/01/2022 17:03:07
SECCIÓN: SP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 17/01/2022 03:35:46 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 1087203981

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

USUARIO: LQJNTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/01/2022 03:05:14 PM
ÚLTIMO PASADO: 17/01/2022 03:07:03 PM
CAMBIO CLAVE: 11/01/2022 17:03:07
SECCIÓN: SP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 17/01/2022 03:39:52 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003018 20200073800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



RAD. 21-2002-01056-01

AUTO No. 0138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de enero de dos mil veintidós (2022).

Decide el despacho el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 4137 del 15 de septiembre de 2021 que dispuso denegar la solicitud de: “*INSISTENCIA DE INCIDENTE DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD SUPRALEGAL CONSTITUCIONAL (ART. 29 INC. 2° DE LA C.N.) SUSTANCIAL AL CONTINUAR CON LA DEMANDA, Y EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SIN TENER EN CUENTA QUE EL EMBARGO DE REMANENTES NO LLEVA IMPLICITO LA INCAPACIDAD DE PAGO DEL ENJUICIADO, CON LA INEXIGIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES, AL INCURRIR EN UN ERROR DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE VIVIENDA CON EL SISTEMA UPAC AL DESCONOCER EL DERECHO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO QUE LE OTORGO EL ARTÍCULO 42 LA LEY 546/99....”.*

Arguye el recurrente en resumen, que el ejecutado viene cumpliendo rigurosamente el acuerdo de pago frente al embargo de remanentes decretado por el juzgado de origen el 27 de abril de 2006, se encuentra habitando la vivienda y goza de los servicios públicos que la entidad le proporciona en la ciudad de Cali, y reitera los parámetros señalados en las Sentencias de la Corte Constitucional SU 813/07, C-955/00, para señalar que la parte ejecutante no cumplió con su obligación de realizar la reestructuración del crédito; expresa su inconformidad frente al punto (iv) de la providencia reprochada, y hace alusión a la “contundencia de los remanentes para evaluar la capacidad de pago”, y la sentencia STC5248 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, aprobada virtualmente el 5 de mayo de 2021.

Ahora el expediente se encuentra a Despacho para decidir lo pertinente y a ello se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Si bien es cierto que no hay que desconocer el derecho que le asiste a los ejecutados en esta clase de asuntos de reclamar la reestructuración del crédito, también lo es que deben confluír los requisitos para poder acceder a la terminación de un proceso hipotecario, lo que no ocurrió en el presente caso, y se reitera, el despacho con anterioridad, en el año 2018, profirió decisión frente a la



solicitud de nulidad constitucional presentada por la parte demanda, que se recalca, fue objeto de revisión por el juez de mayor nivel en auto No. 578 del 30 de mayo de 2019, quien confirmó la providencia No. 7282 del 15 de noviembre de 2018.

Además, tampoco se observó que EMCALI EICE ESP, hubiese comunicado al juzgado, el levantamiento del embargo de remanentes, decretado el 27 de abril de 2006, y comunicado por el juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a través de oficio No. 0818 del 27 de abril de 2006; y, **no debe pasarse por alto que la sentencia SU-813 de 2007 dispuso la posibilidad de la terminación en los procesos iniciados antes del año 1999, y el proceso de la referencia se radicó el 16 de diciembre del año 2002 (Ver Fl. 35), esto es con posterioridad al 31 de diciembre de 1999.**

Bajo el contexto anterior, teniendo en cuenta la jurisprudencia citada en la providencia recurrida, *en virtud* al derecho fundamental de vivienda, valoración que va de la mano con la sentencia SU-813 de 2007, y cada una de las condiciones planteadas en SU787-2012, que han sido objeto de análisis del despacho con antelación y objeto de examen por el juez de mayor nivel, sería insustancial y violatorio del debido proceso, la guarda y protección de la seguridad e integridad jurídica de las decisiones judiciales, principio de economía procesal, *finiquitar el compulsivo*, toda vez que las providencias que resuelven sobre las peticiones de protección constitucional, se consolidan como cosa juzgada, máxime si se presentan los mismos argumentos, como ocurre en el presente caso.

En consecuencia, se sostendrá la decisión atacada, pues los argumentos de la parte demandada no lograron persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. 4137 del 15 de septiembre de 2021.

De igual manera el memorialista, *al formular el escrito de apelación contra el auto que negó la nulidad constitucional deprecada, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3º del art 322 del C.G.P*, por ser procedente, **se concederá la apelación en el efecto devolutivo**, y se dispondrá el traslado del escrito de sustentación a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído No. 4137 del 15 de septiembre de 2021, materia de la censura, por las razones expuestas.

2. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4137 del 15 de septiembre de 2021, interpuesto oportunamente por la parte demandada.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

para reproducir los folios 394 a 484, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

3. Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, remítase el proceso al superior funcional, Juzgado segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien conoció del presente asunto.

4. **CONDÉNASE EN COSTAS A JOSÉ LIBARDO LONDOÑO** -Parte demandada-, y a favor de la demandante. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2009 00574 00

AUTO No. 0136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSD ESCRIBIENTE | CUENTA SOCIAL: 790012041700 | DIRECCIÓN: 79001430000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REGISTRO: DIRECCIÓN DECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 17/01/2022 06:57:58 PM | ÚLTIMO INGRESO: 17/01/2022 06:57:52 PM | CORREO CLAVE: 117002022 0708207 | DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 17/01/2022 06:57:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 31792993

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Consultar

Número Registros 7

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002362140	8903104184	PROMEDICO	SIN INFORMACIÓN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/05/2019	30/05/2019	\$ 1.051.689,00
VER DETALLE	469030002362141	8903104184	PROMEDICO	SIN INFORMACIÓN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/05/2019	30/05/2019	\$ 1.282.024,00
VER DETALLE	469030002362142	8903104184	PROMEDICO	SIN INFORMACIÓN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/05/2019	30/05/2019	\$ 710.461,00
VER DETALLE	469030002362143	8903104184	PROMEDICO	PROMEDICOS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/05/2019	30/05/2019	\$ 702.978,00
VER DETALLE	469030002362144	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M	DE COLOMBIA PROMEDIC	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/05/2019	30/05/2019	\$ 996.887,00
VER DETALLE	469030002362145	8903104184	PROMEDICOS	PROMEDICOS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/05/2019	30/05/2019	\$ 685.270,00
VER DETALLE	469030002362146	8903104184	PROMEDICOS	PROMEDICOS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/05/2019	30/05/2019	\$ 747.294,00

Total Valor \$ 6.176.603,00

Imprimir

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2008 00245 00

AUTO No. 0144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.022.

Solicita la parte ejecutada en el proceso de la referencia, se efectuó el levantamiento de las medidas de embargo y se expida el oficio de desembargo, no obstante, frente a dicha petición debe indicarse que el proceso se encuentra activo y no se ha decretado la terminación por pago, por lo tanto, para efectos de levantar las medidas de embargo deberá el demandado dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

Igualmente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el paz y salvo que adjunta el demandado frente a la cancelación de la deuda ejecutada, para que se pronuncie al respecto. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo decretadas y la terminación del proceso por pago total, remitida por el demandado, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

2.- REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncie sobre el paz y salvo expedido por REFINANCIA, el cual fue allegado por el demandado, acreditando el pago de la deuda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2009 00336 00

AUTO No. 0126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA SOCIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014003027-JUZ 027 CIVIL MUNICIPAL CALI	SECRETARIA: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 18/01/2022 04:43:00 PM ULTIMO INGRESO: 18/01/2022 03:31:53 PM CAMBIO CLAVE: 11/01/2022 17:00:07 DIRECCION IP: 190.217.19.164
----------------------	-----------------------------	--------------------------------	---	--------------------------------------	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/01/2022 05:41:58 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003027 20090033600

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA SOCIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAI CALI	SECRETARIA: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 18/01/2022 04:43:59 PM ULTIMO INGRESO: 18/01/2022 04:43:31 PM CAMBIO CLAVE: 11/01/2022 17:00:07 DIRECCION IP: 190.217.19.164
----------------------	-------------------------	--------------------------------	---	---	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/01/2022 05:43:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79789832

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA SOCIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAI CALI	SECRETARIA: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 18/01/2022 04:44:29 PM ULTIMO INGRESO: 18/01/2022 04:44:01 PM CAMBIO CLAVE: 11/01/2022 17:00:07 DIRECCION IP: 190.217.19.164
----------------------	-------------------------	--------------------------------	---	---	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 18/01/2022 05:44:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

31575001

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00285 00

AUTO No. 0148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante señor HOOVER BEJARANO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°94377644 de los títulos judiciales por la suma de **\$6.122.764,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002621910	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002633482	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002648781	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002653958	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 594.754,00
469030002667046	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002680439	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 596.552,00
469030002689979	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 627.796,00
469030002701661	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 623.130,00
469030002714317	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 618.979,00
469030002722519	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 623.592,00
469030002733117	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 40.965,00
Total Valor						\$ 6.122.764,00

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el auto N°1332 del 02 de marzo de 2020, visible a folio 69 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00167 00

AUTO No. 0127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que remite la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 31.296.019 de los títulos judiciales por la **liquidación de costas** la suma de **\$143.000** (expediente electrónico).

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de títulos por la suma de **\$143.000** a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002733202	03/01/2022	\$ 245.528,00
SE FRACCIONA EN:	\$143.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 31.296.019.
	\$102.528	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$143.000** M/cte.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (Folio 52- 53 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00283 00

AUTO No. 0132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, el Juzgado accederá únicamente al pago de las costas procesales, como quiera que **aun no se ha remitido la correspondiente liquidación del crédito.**

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 19.253.991 de los títulos judiciales por la **liquidación de costas** la suma de **\$338.000** (Fl. 31 C.1).

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de títulos por la suma de **\$338.000** el cual se relaciona y a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002594658	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 179.977,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002594659	12/12/2020	\$179.977,00
SE FRACCIONA EN:	\$158.023	PARA SER PAGADOS A LA PARTE ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 19.253.991.
	\$21.954	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$158.023 M/cte**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de enero de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito allegada por la parte demandada. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0137.**
RADICACIÓN No: **034 2009 00657 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En escrito que antecede solicita el demandado se de aplicación al artículo 317 inciso B del C.G.P, puesto que se cumplió el plazo de dos años para la configuración de la terminación por desistimiento tácito.

Ahora bien, para atender la solicitud es necesario verificar las actuaciones surtidas en el expediente, por ello, una vez revisado el mismo se encuentra que el 19 de junio de 2009 se libró mandamiento de pago por \$3.000.000, \$600.000, \$1.000.000 y \$200.000, por lo que, una vez notificado el demandado, mediante providencia del 17 de mayo de 2011 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Posteriormente, en auto del 26 de febrero de 2015 se avocó conocimiento del proceso.

Debe indicarse que, las medidas de embargo fueron decretadas antes de proferirse sentencia y, una vez avocado conocimiento de este proceso, la parte demandante únicamente impulsó el asunto hacia su finalidad a través de la solicitud de fijar fecha de remate, para lo cual, aportó el avalúo catastral del bien embargado y mediante auto 2524 del 17 de abril de 2018 se dispuso correr traslado del evaluó.

Es menester exponer que, las actuaciones surtidas con posterioridad a la sentencia han sido ilusorias, con excepción del avalúo presentado en 2018, ya que hasta la fecha la parte demandante no ha ejercido ninguna actuación en el proceso, pese al encontrarse embargado un inmueble de propiedad del demandado, por lo que, a la fecha han transcurrido más de dos años de inactividad de la parte actora.

No obstante, la parte demandada presentó solicitud de determinación del proceso por desistimiento tácito en octubre de 2020, petición a la que no se accedió, porque no se encontraba cumplido el plazo de los dos años, sin embargo, la solicitud de la parte demandada no interrumpió el plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo precedido, se trae a colación el artículo artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P, que dispone:

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)

En ese orden, para el computo del plazo, es necesario primero establecer de acuerdo con la jurisprudencia el alcance del literal "C", ya que ello determina la interrupción del plazo para que opere el desistimiento tácito.

Así las cosas, debe analizarse de manera sistemática y armónica lo preceptuado en el literal "C" del artículo 317, pues la solicitud del demandado no es óbice de interrupción del término de los dos años aplicable a este debate, por ende, es indispensable traer a colación lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, relativo a que: *"las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias,*

pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho".¹

Así mismo, se reiteró en providencia de la Corte Suprema de Justicia el alcance del literal "c", según el proveído STC11191 de 9 de diciembre de 2020, que a su tenor señaló:

"Esta Sala, en torno a las gestiones que, de acuerdo con el literal c), numeral 1° ídem, pueden interrumpir los plazos para decretar el enunciado desistimiento tácito, en sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, anotó:

"(...) [D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer".

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)".

(...). «Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada»². (Subrayado fuera de la cita).

*"(...) Pero también fue descartada la interrupción del término dispuesto para el cumplimiento de la carga procesal incumplida, que llevó al desistimiento tácito, porque si el requerimiento que hace el juez para que se ejecute la carga pendiente, según el numeral 1° del susodicho artículo 317 del CGP, pudiera interrumpirse con «cualquier actuación», como se anotó, tal mecanismo de dirección y ordenación procesal carecería de sentido, **pues con una actividad indeterminada o carente de idoneidad se burlaría fácilmente el propósito legislativo de lograr la marcha organizada del trámite judicial. De ahí que la actuación de la parte requerida en esa particular hipótesis normativa tiene que ser idónea para el impulso del asunto** (...)"*. (Negrilla y subrayado fuera de la cita)

Bajo el anterior panorama, no existe duda que el termino descrito en el Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P, se encuentra satisfecho, ello, encuentra razonabilidad en los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, pues la solicitud de la parte demandada de terminación del proceso no se puede entender como impulso procesal que conlleve el asunto al restablecimiento del derecho.

Ahora bien, como se expuso anteriormente, la última actuación de la parte actora tendiente a lograr la efectividad de la medida, fue el avalúo aportado en 2018, por consiguiente, a la fecha han transcurrido más de dos de inactividad de la parte ejecutante para impulsar el proceso en aras de lograr la satisfacción de la sentencia.

Por lo anterior, siendo el ultimo pronunciamiento teniente al impulso del proceso, el **04 de abril de 2018**, se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P, y se decretará la terminación por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **HECTOR FABIO GARCIA QUINTERO** en contra de **JORGE HERNAN PELAEZ CHIGUACHI**, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

¹STC4021-2020, Radicación n.º 08001-22-13-000-2020-00033-01, MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

² STC10085-2021 del 11 de agosto de 2021, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo de los derechos que posee el demandado JORGE HERNAN PELAEZ CHIGUACHI CC. 16.715.974 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-80298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali.</p> <p>2.-Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JORGE HERNAN PELAEZ CHIGUACHI CC. 16.715.974 a cualquier concepto embargable en BANCOS.</p>	<p>1.- 4590 del 06 de noviembre de 2009 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 15 del C.2).</p> <p>2.- 4589 del 06 de noviembre de 2009 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 13 del C.2).</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados si hubiere, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



AUTO: **140.**
 RADICACIÓN No.: **034 2019 00881 00**
 JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
 Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.**

Previo a resolver la solicitud de terminación por transacción solicitada por las partes, a la cual ya se le corrió traslado, se solicita se aclare el punto tercero del acuerdo, en vista que los depósitos judiciales existentes no cubren la suma acordada de \$659.235.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento los depósitos judiciales existentes en el proceso, que relaciona los depósitos pagados y los que se encuentran pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan aclarar el punto tercero del acuerdo de transacción, en vista que **los depósitos judiciales existentes no cubren la suma acordada de \$659.235**, los cuales se ponen en conocimiento.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002593763	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	17/06/2021	\$ 241.316,00
469030002593764	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	17/06/2021	\$ 241.316,00
469030002593765	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	17/06/2021	\$ 241.316,00
469030002593766	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	17/06/2021	\$ 268.136,00
469030002593767	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	17/06/2021	\$ 241.316,00
469030002593768	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	17/06/2021	\$ 241.316,00
469030002593769	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	17/06/2021	\$ 241.316,00
469030002593770	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	17/06/2021	\$ 241.316,00
469030002593771	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	17/06/2021	\$ 509.452,00
469030002608686	9002235565	MULTIACTIVA A SOCIA DO COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	17/06/2021	\$ 245.193,00
469030002617765	9002235565	MULTIACTIVA A SOCIA DO COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2021	17/06/2021	\$ 245.193,00
469030002629551	9002235565	MULTIACTIVA A SOCIA DO COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2021	17/06/2021	\$ 245.193,00
469030002639835	9002235565	MULTIACTIVA A SOCIA DO COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2021	17/06/2021	\$ 245.193,00
469030002649087	9002235565	MULTIACTIVA A SOCIA DO COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2021	17/06/2021	\$ 245.193,00
469030002660971	9002235565	MULTIACTIVA A SOCIA DO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 65.919,00

Total Valor \$ 3.758.684,00

JUZGADO DE ORIGEN

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598669	9002235565	MULTIACTIVA A SOCIA DO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 241.316,00

Total Valor \$ 241.316,00



2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, y que se relacionan a continuación:

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00110 00

AUTO No. 0167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **GLORIA AMPARO VILLA PECHENE con (CC No. 31.991.727)** para NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 33.831.889.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos
El Juez,

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00619 00

AUTO No. 0170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada, en virtud que la naturaleza del proceso en controversia es prendario.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00725 00

AUTO No. 0164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 con Tarjeta Profesional No. 281.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00064 00

AUTO No. 0168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **MARIELA MILLAN BONILLA con (CC No. 31.245.251)** para NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 50.000.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00311 00

AUTO No. 0157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

Revisado el escrito precedente donde la parte ejecutada solicita suspensión del proceso en virtud al oficio No. 124 del 11 de agosto de 2021 del Fiscal Tercero Delegado ante el H Tribuna Superior de Cali, en el cual expreso el apoderado de la parte pasiva:

“que el ejecutivo singular con radicación No. 10-2012-00311-00, se basa posiblemente en actos de fraudatorios realizados por la señora Clemencia Correo Salazar y otros, existiendo elementos probatorios suficientes para imputar cargos a dichas personas, me permito solicitar lo siguiente:

Que en atención a lo descrito anteriormente, y a los perjuicios que causaría continuar con el proceso ejecutivo de la referencia, el cual se basa en títulos objeto de un comportamiento fraudulento por parte de la parte demandante, se suspenda toda actuación hasta tanto no se dé un pronunciamiento de fondo al interior del proceso penal que se surte con ocasión a los hechos relatados.” (lo anterior subrayado es extraído de la solicitud)

Este despacho realizando una pormenorización del oficio No. 124 del 11 de agosto de 2021, allegado por la misma parte petente, se concluye que no existe ninguna orden Judicial emanado por el Fiscal Tercero Delegado ante el H Tribuna Superior de Cali, Dr. JOSE FREDDY RESTREPO GARCÍA, en la cual ordena la suspensión del poder dispositivo en el presente proceso Ejecutivo y aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de *ibídem* que regula la suspensión del proceso, establece que:

“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”.

Como en el presente asunto ya se encuentra con sentencia y no existe uno orden judicial, el Despacho no encuentra fundamentos jurídicos para acceder a la suspensión del proceso, el Juzgado

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuesta en la parte motiva anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 enero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00633 00

AUTO No. 0159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud allegada por la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, donde solita que se le reconozca la personería para actuar como apoderada de la parte demandada -cesionaria- y se expida el despacho comisorio, esta judicatura, encuentra que el poder remitido no se encuentra conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5º del decreto 806 de 2020, puesto que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde en correo electrónico del poderdante y a su vez debe conservando la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, razón por la cual no se reconocerá personería como tampoco las otra solicitud por no ser parte procesal reconocida. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional como la solicitud de expedición del despacho comisorio, por lo expuesto anteriormente. Se requiere al abogado, para que sirva presentar el poder con forme a lo expuesto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00193 00

AUTO No. 0173.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito remitido por la Gobernación del Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle**, donde comunica:

“

01.120.20-29 - 1114593
Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2021

Doctora
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
memorialesj02ofejecmncali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 002/2711/2021 del 22 de noviembre de 2021, recibido en esta Subdirección de Tesorería el día 15 de diciembre de 2021.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADA:	ALEJANDRA ALEGRÍA GELMAN CC. 29.236.226
RADICACION:	76001-40-03-012-2017-00193-00

Estimada Dra. María Jimena, reciba un cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su despacho dispuso:

“... DECLARAR el embargo y retención de la cuarta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta acción, correspondiente al salario mensual mensual, por devengar la ejecutada ALEJANDRA ALEGRÍA GELMAN como empleado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.400.000,00 MCTE...”

Esta Subdirección de Tesorería informa al despacho lo siguiente:

1.-Una vez revisado nuestro sistema financiero "SAP" se evidencia que la señora ALEJANDRA ALEGRÍA GELMAN es pensionada por sustitución y por lo tanto está dentro las causales del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 que dice:

“en su numeral 5 considera inembargable las pensiones en los siguientes términos:

«Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.»

Se advierte que sólo cuando se trata de cuotas de alimentos y créditos con cooperativa se pueden embargar las pensiones, de acuerdo a las normas legales vigentes al respecto, a las que remite la ley 100.

2.- Por lo anterior se informa que no es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho toda vez que Continental de Bienes S.A. es una entidad inmobiliaria.

”

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00939 00

AUTO No. 0162.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

Revisado el escrito precedente, de la aparte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de sustitución de poder en razón a que no acredito la calidad de apodera General.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00006 00

AUTO No. 0161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual el profesional del derecho solicita sea aceptada su renuncia al poder a él conferido, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico del poderdante o radicada en físico, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ELIZABETH GONZALEZ CORREA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **LEVEL 3 COLOMBIA SAS**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2015 00831 00

AUTO No. 0175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la Central de Inversiones S.A. "CISA", el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, en virtud que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, mediante Auto No. 1959 del 31 de mayo de 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00327 00

AUTO No. 0169.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **MARYURI GARZON SALAZAR** (C.C. 1.130.599.475) para el BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$ 97.500.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00734 00

AUTO No. 0171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **MARYURI GARZON SALAZAR** (C.C. 14.982.313) para el BANCOLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$ 120. 000.000.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00260 00

AUTO No. 0169.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **ROSA ELENA VALENCIA RODRIGUEZ** (C.C. 29.222.606) para el BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$ 104.400.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00686 00

AUTO No. 0160.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la SUSTITUCIÓN del poder que efectúa el apoderado judicial de la parte actora **ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, a favor de la profesional del derecho **ANA ELIZABETH SANCHE** identificada con CC. 65.763.120 y TP. N° 32.799 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 001069 00

AUTO No. 0165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la SUSTITUCIÓN del poder que efectúa el apoderado judicial de la parte actora **ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, a favor de la profesional del derecho **ANA ELIZABETH SANCHE** identificada con CC. 65.763.120 y TP. N° 32.799 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrese el oficio del Decomiso del vehículo de placa ACG–67E ordenado por el juzgado de origen mediante auto del 23 de septiembre de 2020y remitir el oficio al correo electrónico de la entidad que le corresponda con copia al apoderado del demandante: juridico.ta@toroautos.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 01411 00

AUTO No. 0166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca al demandado **ALBERTO EDINSON GUTIERREZ con (CC No. 16. 641. 779)** para NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 85.599.460.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos
El Juez,

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00294 00

AUTO No. 0174.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-267570.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-267570**, de propiedad del ejecutado **RODRIGO VALENCIA SABOGAL** identificado con C.C. 6209265, el cual se encuentra ubicado en la dirección 1) CALLE 5 46-83/117 LOCAL 224. CENTRO COMERCIAL “PASEO DE LA QUINTA” PROP. HORIZONTAL. 2) CARRERA 50 5-49.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 enero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00756 00

AUTO No. 0158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S**, actuando como apoderado especial de **BANCO DAVIVIENDA**, solicita se le reconozca personería jurídica al abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, a lo cual, se procederá a ello conforme el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONÓCESE personería jurídica a la profesional del derecho **DEICY LONDOÑO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.539.381 y T.P. Nro. 149.847 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** de conformidad con los términos del poder que antecede otorgado por el apoderado especial **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S**

El Juez,

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00525 00

AUTO No. 0156.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante quien solicita corregir el numeral 3º y 4º del Auto No.202 del 17 de enero de 2020, en virtud a que dice que el Fondo F.N.G, efectúa la subrogación en favor de Banco Caja Social cuando en realidad y legalmente es Banco Caja Social quien hace la subrogación en favor del Fondo F.N.G, como también el número de cedula y tarjeta profesional de la apoderada Judicial corresponde a 38.559.929 y 159.973, procede esta Judicatura a efectuar el control de legalidad y una vez fue analizado el auto que antecede, se procede a realizar la corrección indicando que Bancolombia quien hace la subrogación en favor del Fondo F.N.G., como la corrección de los números de identificación de la Dra. CAROLINA HERNADEZ QUINCENO de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR En los numerales tercero y cuarto del Auto No.202 del 17 de enero de 2020, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

*“(…) 3.-: **ACEPTAR** la subrogación parcial del presente crédito del **Banco Caja Social** hace a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A. F.N.G.**, por \$ 14.585.000 de conformidad con los documentos presentados.*

*En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **Fondo Nacional de Garantías S.A. F.N.G.***

4.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. Carolina Hernández Quinceno identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y T.P. 159.973 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogatoria según las voces podes conferido.”.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2017 00514 00

AUTO No. 0172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el oficio CYN/007/1820/2021 del 29 de noviembre de 2021, proveniente del **Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **Cárdenas Villegas Ltda –CARVILL LTDA**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que en el procesó existe solicitud en igual sentido presentada y aceptada al Juzgado 6º Civil Municipal de Cali -valle del Cauca- (Rad. 006 2018 00300-00)

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003 008 2017 00533 00**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00517 00

AUTO No. 0153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al recurso de reposición impetrado por la parte demandada, debe decirse que una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria remitió el expediente digital al abogado al correo electrónico dfchavesrios@yahoo.com.co el día 13/01/2022.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el recurso de reposición contra el auto 5283 del 13 de diciembre de 2021, se pretende que se revoque la providencia que exigió el pago de arancel judicial y, se envió el expediente digitalizado al apoderado, dicha pretensión fue resuelta favorablemente con el envío del expediente según se desprende de la constancia del área de secretaria que antecede.

En consecuencia, el traslado y pronunciamiento de fondo sobre el recurso de reposición carece de objeto como quiera que ya fue satisfecha la pretensión del recurrente, por lo tanto, se agregará sin consideración la petición, dando aplicación a los principios de economía y celeridad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el recurso de reposición propuesto contra el auto 5283 del 13 de diciembre de 2021, como quiera que el área de secretaria remitió el expediente digitalizado al apoderado, al correo electrónico dfchavesrios@yahoo.com.co, el día 13/01/2022, dando aplicación a los principios de economía y celeridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 0152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos, debe indicarse que dicha petición ya fue resuelta mediante auto 5171 del 13 de diciembre de 2021, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en la señalada providencia.

No obstante, se requerirá al área de secretaria para que expida el oficio de requerimiento al de origen para la conversión de los depósitos. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en el auto 5171 del 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió la solicitud de títulos, por lo que, una vez el Juzgado de origen realice la conversión se dispondrá el pago a prorrata.

2.- REQUERIR a la **SECRETARÍA** para que se sirva expedir los oficios ordenados en la providencia 5171 del 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2011 00715 00

AUTO No. 0178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/04/1436/2021 del 13 de agosto del 2021, proveniente del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

“

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS NIT 800.161.568-3
DEMANDADO:	MONICA PATRICIA ALMANZA MELO C.C. 52.009.844
RADICACIÓN:	76001-40-03-021 2012 00110 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2984 calendaro 13 de agosto de 2021 visible a folio 109-110(C-1), resolvió: **“1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FALABELLA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO SAS contra MONICA PATRICIA ALMANZA MELO por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado UNAS PERFECTAS matricula mercantil 594767-1de propiedad de la demandada contra MONICA PATRICIA ALMANZA MELO identificada con C.C. No. 52.009.844, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali	No. 1162 del 17 de abril de 2012 (fl.7) proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria”. (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejar sin efecto el oficio numero 1162 del 17 de abril de 2012 (fl.7) proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Como quiera que existen remanentes a favor del proceso **09-2011-715 EJECUTIVO de NEW CREDIT cesionario de BANCO COLPATRIA en contra de MONICA PATRICIA ALMANZA** comunicado por oficio **02-2627** del 13 de noviembre de 2015 que actualmente cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las medidas aquí levantadas se dejarán a disposición de dicho proceso; y para su efectividad procédase a remitir copia de los oficios que comunican el levantamiento y se dejan por su cuenta; indicando que el inmueble embargo no fue objeto de secuestro. ”

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2001 01002 00

AUTO No. 0155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-140525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$888.552.000,00**,¹ que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$592.368.000,00.
50%	\$296.184.000,00
100% AV CATASTRAL	\$888.552.000,00

RAD. 010 2016 00113 00

AUTO No. 0176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00380 00

AUTO No. 0179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte que no existen depósitos judiciales en el portal web del banco agrario pendiente de pago.

2.- ESTESE A LO RESUELTO mediante auto 3729 del 19 de junio de 2019, el cual se glosó la respuesta del Juzgado 7º Civil Municipal de Buenaventura -Valle del Cauca- en el cual informa que la solicitud de remanentes NO SUERTE EFECTOS en el proceso con número de radicación 007 2013 00188 00.

3.- REQUERIR al **Juzgado 3º Civil Municipal de Manizales- CALDAS-**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No 02-0604 de fecha 14 de marzo de 2.019, en el cual se solicita secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del ejecutado **LUIS FELIPE ZAPATA GRISALES en el proceso** bajo rad 003-2014-00573 00. Líbrese y comuníquese. Adjúntese copia del auto No. 122 del 17 de enero de 2019 y el oficio No 02-0604 de fecha 14 de marzo de 2.019, obrante a folios 12 y 15 del cuaderno de medidas.

4.- NEGAR la solicitud de requerir al **Juzgado 4º Civil Municipal de buenaventura**, en virtud que en el presente proceso no existen medidas decretadas en tal sentido en el proceso bajo la radicación 004 2015 00500 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 017 2015 00914 00

AUTO No. 0180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a los oficios presentados por él, **JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes interesadas el oficio CYN/ 009/1545/2021 del 25 de noviembre del 2021, proveniente del **JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

CYN/009/1545/2021

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A. 860003020-1
DEMANDADO : FILMPACK S.A. NIT. 90027297-1
EDGAR CABRERA CALERO C.C. 94400373
RADICACIÓN : 76 001 40 03 023 2016 00035 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1666 calendarado 24 de noviembre de 2021, resolvió: *“Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012. Segundo_ DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: FILMPACK S.A. Y EDGAR CABRERA CALERO, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 02-0197 del 25 de enero de 2017, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 017-2015-914 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente... (Fdo) ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

En consecuencia, se le informa que las medidas que quedan a su disposición y que fueron comunicadas a las respectivas entidades mediante oficios No. 1543 y 1544 de fecha 25 de noviembre de 2021, son:

- Embargo de los dineros que posea FILMPACK S.A. NIT. 90027297-1 y EDGAR CABRERA CALERO C.C. 94400373 en entidades bancarias.
- Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado FILMPACK S.A., identificado con Matrícula Mercantil No. 760012-4 de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: OFICIAR JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se le informée que el preste proceso término mediante auto 3327 del 25 de agosto de 2021, razón por la cual no es procedente aceptar las medidas por concepto de remanentes. sirva anexar el auto de terminación y el oficio CYN/002/2050/2021 del 01 de septiembre de 2021, para que obre en el proceso 023 2016 0035 00.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 0154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble de matrícula **370- 108368**, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2.022**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que **el avalúo aprobado del inmueble cuenta con vigencia 2020**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

4.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2022, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-108368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00860 00

AUTO No. 0187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, identificada con NIT. 804015582-7, a través de pago con abono a cuenta de ahorros No.4-600-13-01238-6 que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, identificada con NIT. 804015582-7 en el Banco Agrario de Colombia según certificación adjunta, por la suma de **\$1.766.126,00** los cuales se relación a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002661493	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002674558	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002684882	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002695268	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002707344	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002717658	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002729866	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
Total Valor						\$ 1.766.126,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto 2280 del 23 de junio de 2021, ubicado a folio 82 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00175 00

AUTO No. 0183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Bancolombia:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAIME ANDRES DELGADO CAICEDO 12750419	-	informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

- Banco de Occidente:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculos con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **JAIME ANDRES DELGADO CAICEDO**
ID. Demandado: **12750419**
No. Proceso: **76001400300920200017500**
No. Oficio: **2277**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00351 00

AUTO No. 0181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017**, se pudo establecer que en el proceso fue terminado mediante el auto 229 del 6 de octubre del 2021, por pago total de la obligación, por el juzgado de origen obrante a folios 129 al 130, en consecuencia, no debía ser remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 01065 00

AUTO No. 0185.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

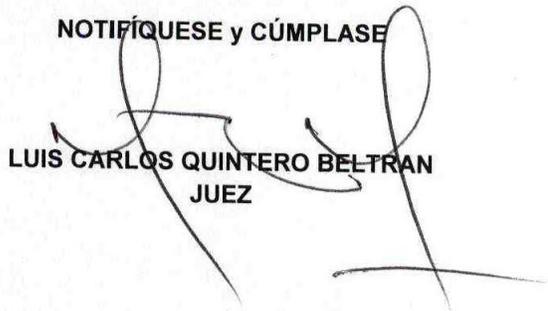
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00260 00

AUTO No. 0182.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

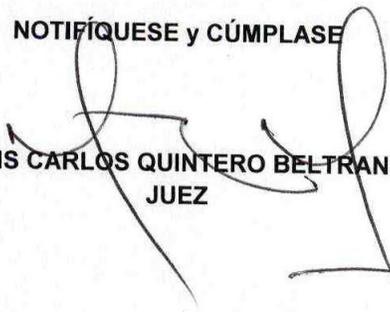
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00489 00

AUTO No. 0184.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO